



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Juventud	
PROCEDIMIENTO Petición de inicio de expediente de contratación	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 0C00 6560 0Y4C 6Q32 002K 	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UJU14I0013	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UJU/2020/89

INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS CAMPAMENTOS DE VERANO DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD 2020/2021

En referencia a la contratación del servicio de campamentos de verano de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y en cumplimiento del artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el presente informe sobre insuficiencia de medios humanos y materiales en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para acometer el servicio.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón considera necesaria, dentro de su política de fomento del ocio saludable y la conciliación de la vida personal y familiar, la organización de campamentos para jóvenes.

SEGUNDO. - Para la realización de dichos campamentos resulta necesario contar con las figuras de Coordinador de Tiempo Libre y Monitores de Tiempo Libre, así como de personal especializado en atención a personas con discapacidad, todos ellos dotados de con la titulación necesaria.

TERCERO. - Por definición, los campamentos de verano no urbanos implican la pernocta de los participantes en instalaciones adecuadas como albergues, instalaciones de cabañas, bungalows y similares, dado que el servicio a prestar no trata de una actividad que conlleva, como se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato, la ubicación de la instalación de pernocta fuera de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. - Las actividades náuticas y multiaventura a desarrollar necesitan de instalaciones, materiales y profesionales específicos. A estos últimos cada Comunidad Autónoma requiere titulaciones específicas, no siendo conocidas a priori al existir como única premisa de ubicación de la actividad el que no esté radicada dentro de los límites de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 7/1993, de 28 de enero, en el Capítulo III, artículos 6 y 7, por el que se aprueba el Reglamento sobre regulación de las acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad de Madrid, en ausencia de normativa de rango estatal referente a este supuesto, al frente de la acampada habrá un Coordinador de Tiempo Libre cuando el número de participantes sea superior a veinticinco, y, el grupo deberá de contar con un monitor por cada diez personas o fracción igual o superior a cinco.

Por todo lo anteriormente citado, **SE INFORMA** que la Concejalía de Juventud no posee en la actualidad los medios humanos ni materiales suficientes para cumplir adecuadamente con los requerimientos de la ejecución de actividades de estas características.

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha de la firma,

LA DIRECTORA DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD

Fdo: Esther Carrasco Sánchez